

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN A [REDACTED] CORRESPONDIENTE
A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
FOLIO Nº AU002T-0000076, POR MOTIVOS QUE
INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 10

SANTIAGO, 05 OCT 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Ley Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.285; Resolución Nº 40, de 09 de mayo de 2014, de la Subsecretaría de Energía, que delega facultades en procedimiento de acceso a la información a la Jefa de la División de Gestión y Finanzas; la solicitud de acceso a la información pública Folio Nº AU002T-0000076, de fecha 7 de septiembre de 2015, efectuada por el [REDACTED] la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 07 de septiembre de 2015, se recibió en esta Subsecretaría solicitud de acceso a la información Folio Nº AU002T-0000076, efectuada por [REDACTED] a través de la cual requiere *"Información respecto a resultados finales y/o preliminares de estudio "Medición del consumo nacional de Leña y otros derivados de la madera". Incluir informe final (o el último emitido en su defecto), así como también base de datos."*
2. Que la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.
3. Que la letra b) número 1 del artículo 21 de la Ley Nº 20.285, señala que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquella sean públicos una vez que sean adoptadas.
4. Que la letra b) número 1 el artículo 7 del Reglamento de la Ley Nº 20.285, precisa en relación a los conceptos planteados en el artículo señalado en el considerando anterior, que se entiende por antecedentes "todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política", y por deliberaciones, "las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios"
5. Que en consecuencia, esta Secretaría de Estado considera pertinente no hacer públicos los informes solicitados, de acuerdo a los estipulado en la normativa antes referida, toda vez que los informes preliminares se encuentran en etapa de elaboración por parte de la Corporación de Desarrollo Tecnológico CDT, de acuerdo a los plazos estipulados en el respectivo contrato, y además éstos contienen antecedentes fundamentales para la publicación del Balance Nacional de Energía e insumo para la política de leña y calefacción.

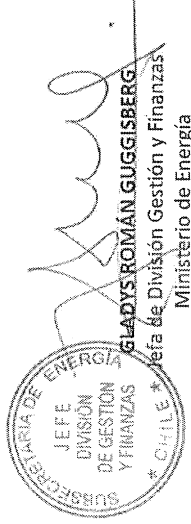
6. Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, y atendido lo establecido en la Ley Nº 20.285, esta Secretaría de Estado debe denegar la solicitud de acceso a la información Folio Nº AU002T-0000076, efectuada por [REDACTED]

RESUELVO:

- I. **DENIÉGASE** la entrega de la información solicitada por [REDACTED] con fecha 07 de septiembre de 2015, Folio Nº AU002T-0000076, detallada en el considerando primero del presente acto administrativo, de acuerdo a los estipulado en la causal de la letra b) número 1 del artículo 21 de ley de Transparencia y letra b) número 1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley Nº 20.285, esto es, *"Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquella sean públicos una vez que sean adoptadas"*.
- II. **REMITÁSE** copia íntegra de la presente resolución al solicitante, ya individualizado.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE ENERGÍA



[Signature]
PRA/NA/HMB/MPV/KSA

DISTRIBUCIÓN:

- [REDACTED]
- División de Eficiencia Energética
- Gabinete Sra. Subsecretaria
- División Jurídica
- Oficina de Partes - Archivo.